

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° <sup>575</sup>-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G  
Sullana, 28 DIC 2016

**VISTOS:** Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de diciembre de 2016, Memorando N° 549-2016/GRP-401000-401200-401210 de fecha 27 de diciembre de 2016 e Informe N° 606-2016/GRP-401000-401100 de fecha 28 de diciembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *"Legitimidad y naturaleza jurídica. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con **autonomía** política, económica y **administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"(...) Para los fines de la presente ley, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública (...) 4. Los Gobiernos Regionales. (...)".* Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar señalado prescribe todo lo referente a los principios que rigen la administración pública, entre ellos: *"1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan con lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."*;

Que, La Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su artículo 1° respecto al concepto de acto administrativo: *"1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a **producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos** de los administrados dentro de una situación concreta (...)"* en ese sentido el artículo 4° señala respecto de la forma de los actos administrativos lo siguiente: *"(...) El acto indica la fecha y el lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de autoridad interviniente (...)".* Asimismo, el artículo 8° de la citada ley señala: *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*;

Que, mediante proveído sin número refrendado en la parte posterior del Memorando N° 549-2016/GRP-401000-401200-401210 de fecha 27 de diciembre de 2016, con fecha 27 de diciembre de 2016 la Gerencia Sub Regional ha solicitado que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se sirva elaborar la adenda al contrato señalado, toda vez que por error material se había consignado como nombre del PIP: **Mantenimiento De Los Servicios Turísticos Públicos En La Festividad Del Señor Cautivo De Ayabaca, En El Distrito De Ayabaca, Provincia De Ayabaca Departamento De Piura** **debiendo decir "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"**. Al respecto la



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° <sup>575</sup>-2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G  
Sullana, 28 DIC 2016

Ley del Procedimiento Administrativo General ha señalado en su artículo 201° lo siguiente: **"Rectificación de errores. 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. (...)"**;

Que, estando a lo anterior lo ocurrido en el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de diciembre de 2016, puede ser catalogado como error material debido a que se trata de un error en la consignación del nombre del PIP, por ende al haberse observado dicha situación al interior de la Entidad corresponde que se corrija el error en el que se incurrió a través del presente acto resolutivo el mismo que deberá hacerse de conocimiento de todas las partes que tienen injerencia en el conocimiento de la suscripción del citado contrato, es decir tanto al contratista como a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y a la División de Estudios, por tratarse de la Elaboración de un Estudio de Pre Inversión;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios, y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORRÍJASE el error material incurrido en el Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de diciembre de 2016, en el sentido que deberá señalarse que el nombre correcto del PIP es **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, EN EL DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA DEPARTAMENTO DE PIURA"** y **NO** "Mantenimiento De Los Servicios Turísticos Públicos En La Festividad Del Señor Cautivo De Ayabaca, En El Distrito De Ayabaca, Provincia De Ayabaca Departamento De Piura", como se habría consignado primigeniamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **AUTORÍCESE** a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a la elaboración de la adenda correspondiente al Contrato N° 030-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de diciembre de 2016, en el extremo señalado en los considerandos del presente acto resolutivo.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 575 -2016/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-

G  
Sullana,

28 DIC 2016

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto resolutivo al Representante Legal Común del **CONSORCIO EDIFYKA** – señor **CRISTIAN NOEL FLORES ROA** en su domicilio legal consignado, el mismo que se ubica en **Jr. Ayacucho N° 717 – Oficina N° 301 – Centro de Piura - Piura**.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al **CONSORCIO EDIFYKA**; a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL